



Resolución Directoral

Arequipa, 07 de Setiembre del 2020

VISTOS:

Que conforme a las medidas de seguridad que deben tomarse respecto de la implementación del "Protocolo para el ingreso, estadía y control de personas **DEL PROYECTO EJECUTIVO COPASA.**

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19; Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM , Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM el Estado de Emergencia Nacional hasta el 24 de mayo de 2020; el D.S ,dispone la cuarentena hasta el 30 de Junio, el Decreto supremo Nro. 020-2020-SA, este último dispone la emergencia sanitaria hasta el 7 de Setiembre del presente año.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19; Que, el numeral 6.1.14 de las



Resolución Directoral

Disposiciones Generales de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, los numerales 7.1.1. y 7.1.2. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos, establecen que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo; En el caso de autos es necesario su implementación en COPASA

Que, la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, señala que por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;



Resolución Directoral

Que, estando al contenido del protocolo enviado por la oficina de la dirección, el mismo que cuenta con la firma del Médico cirujano ocupacional de la Dirección Regional de salud, el administrador del proyecto ejecutivo COPASA y, el asesor legal externo del proyecto ejecutivo COPASA.

SE RESUELVE:

APROBAR el "Protocolo para el ingreso, estudio y control de personas en la sede **DEL PROYECTO ESPECIAL COPASA.**

Disponer que la Oficina de administración ponga en funcionamiento el presente protocolo el mismo que tiene carácter de obligatorio. Su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa y o penal en los responsables del mismo.

Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos el mismo día de la publicación de la presente Resolución conforme ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.